

PERSECUCION DE MALHECHORES Y FACINEROSOS EN EXTREMADURA EN EL SIGLO XVIII

EN las páginas que la valiosa revista «Alcántara» tiene la amabilidad de cederme, de cuya gentileza procuraré no abusar, me propongo dar a conocer dos textos auténticos relacionados con los esfuerzos de la sociedad del XVIII para defenderse de aquellos hombres criminosos que, perdida toda norma moral, se habían propuesto vivir fuera de las leyes divinas y humanas.

Aunque los dos tienen interés para la historia de Extremadura, el primero se refiere, en cuanto a las causas que lo motivaron, a la región andaluza donde el mal preocupó tanto a los gobernantes y a los pueblos del XVIII y del XIX y proporcionó incluso numerosos temas a la literatura y al arte; en este último respecto, y por pertenecer a la época a que nuestro estudio se refiere, es digno de mencionarse el cuadro de Goya «El robo del coche» de la colección del duque de Montellano; en la época romántica subsiguiente el bandolerismo arrebató, a veces, la imaginación de ciertas clases populacheras que vieron en él una especie de comunismo en acción, viniendo a constituir un elemento más de la leyenda negra a la moderna que es la España de pandereta.

Ciñéndonos a la época a que pertenecen los documentos que motivan estas líneas, última década del siglo decimotercero, diremos que la persecución y defensa de los malhechores era muy débil por parte del Estado, y especialmente se refería a su propia defensa y de sus intereses: caminos por donde había de cruzar la Corte o sus altos funcionarios en sus frecuentes viajes, persecución del contrabando por medio de la llamada «guardia del resguardo», custodia de los fondos del erario público, etc.; por lo demás, cada viajero que se atreviese a cruzar, individualmente o en grupo, las zonas despobladas había de procurarse la adecuada defensa por sus propios medios y lo mismo se ha de decir del peligro que corrían los cortijos, los pequeños núcleos de población e incluso localidades algo mayores, como vamos a ver en el caso de Ribera del Fresno, — donde los vecinos valerosos e incluso el cura del pueblo «con su escopeta», acuden en defensa de sus hogares y de su Iglesia amenazada por los bandidos. — La única ayuda oficial de alguna eficacia que puede esperarse es la de las milicias urbanas, donde las había; a ellas, y a las de Badajoz, pertenecen los soldados cuyas «hazañas», narradas por ellos mismos, vamos a ver. — En cuanto a los autores de las fecho-

rías, los hay de la más variada calaña, sobre todo en esta zona fronteriza donde al contrabandista «producto de la tierra», se van uniendo los perseguidos e indeseables del interior; especialmente curiosa es la expresión «tunos de la raya» que brindamos a los coleccionistas de dicciones extremeñas; otro género de peligrosos maleantes es el constituido por los prófugos de los ejércitos y banderas donde por diversos motivos se habían enrolado más o menos voluntariamente y de donde había percibido primas y sobre todo, provisto de armas; mencionemos, finalmente los prolíficos gitanos, considerados ya entonces como muy perniciosos por todas las clases sociales y especialmente por los gobiernos que en la época de Carlos III dictan pragmáticas para reducirlos a una vida ordenada y sedentaria que ellos, con una contumacia digna de mejor causa, han resistido con éxito hasta el presente, librándose de la para ellos terrible pesadilla del trabajo. Es curioso que en citadas pragmáticas y en la referencia que a ellas se hace en las sesiones de los Ayuntamientos, en todas las cuales estaba mandado que se les diese lectura, nunca se nombra a los «causantes» con el nombre de «gitanos» sencillamente, sino que considerando puerilmente, como otras veces y en cosas de más entidad se ha practicado—acordémonos de los célebres «ex» de la segunda República—que el mal radicaba en la palabra nefanda, son llamados «exgitanos, castellanos nuevos» o con otros perifrásticos apelativos.

La primera serie documental de que damos noticia se inserta a continuación de la sesión celebrada por el Concejo de la Ciudad de Badajoz en 24 de Julio de 1793 y consta de las tres resoluciones siguientes:

1.^a—R. O. comunicada al Supremo Consejo de Castilla, que ésta a su vez traslada a la Audiencia de Cáceres.

2.^a—Respuesta del Fiscal y Auto proveído trasladado por la Sala del Crimen de mencionada Audiencia a los Corregidores de la provincia con orden de su cumplimiento.

3.^a—Auto del Corregidor regente de Badajoz ordenando a los Alcaldes, Justicias y demás autoridades de los pueblos la exacta ejecución de mencionadas órdenes superiores «para que se verifiquen sus rectísimas y saludables intenciones».

He aquí mencionadas disposiciones literalmente transcritas que es como alcanzan su mayor valor instructivo y ambiental:

«Por el Excmo. Sr. Conde de la Cañada, Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Orden que dice así: Con fecha 16 del presente mes de Mayo me comunica el Sr. D. Diego de Gardoqui la siguiente R. O. =Excmo. Sr., por representación del Intendente de Jaén se ha enterado el Rey del crecido número de contrabandistas, defraudadores, ladrones y foragidos que inundan aquel Reino y siendo muy graves los perjuicios que resultan a la causa pública en general y en particular a las rentas del descuido y desidia con que dejan de perseguir las Justicias de los pueblos a esta clase de gentes que son de todos modos la peste de la república, ha resuelto S. M.

que comunique V. E. la correspondiente orden a las Justicias del expresado Reino para que vigilen con el mayor cuidado y atención sobre los que sin conocido oficio y motivo se alojen en los pueblos respectivos, a fin de evitar los males que causa en ellos esta clase de gentes, sin perjuicio de que mensualmente remita cada una razón puntual al Intendente de los citados contrabandistas, defraudadores, ladrones y foragidos que se hubiesen refugiado en los mismos pueblos para que ya por las partidas del resguardo, auxiliadas de los escopeteros de Andalucía que residen allí, y de las Justicias y vecinos honrados, y ya por los demás medios que le dicte su celo procure perseguir y exterminar estas gentes vagas y perniciosas a todo buen ciudadano. Lo que participo a V. E. de su R. O. para su cumplimiento. =A fin de que esta real resolución tenga el que corresponde según exige el asunto, y lo importante que es proveer de remedio a los insultos que semejantes gentes cometen de que hay frecuentes y repetidas noticias en esta inteligencia y la de estar dadas anteriormente muchas órdenes al propio intento, dispondrá V. S. que por ese tribunal se circulen ahora las competentes a las justicias de los pueblos de su comprensión con los más estrechos encargos sobre que cumplan puntualmente cuanto por dicha real resolución se previene, estando a la mira de como desempeñan (su misión) para tomar con las omisiones las providencias que convengan y activando el celo de las diligentes por los medios que sean más oportunos, valiéndose del auxilio de la tropa y de los Dependientes del resguardo de rentas. =Dios guarde a V. S. muchos años. =Madrid 28 de Mayo de 1793. =El Conde de la Cañada =Sr. D. Arias Mon. =Cuya R. O. se pasó a la Sala del Crimen de este regio tribunal, fué obedecida y mandada guardar y cumplir, y para el modo de su más exacto cumplimiento se pasó al Fiscal de S. M. quien puso una respuesta cuyo tenor y el del Auto con vista de todo proveído es el siguiente: =El Fiscal de S. M. enterado de la R. O. que antecede expedida con motivo de los muchos contrabandistas, defraudadores, ladrones y foragidos que inundan el Reino de Jaén para perseguirlos y exterminar los dice que a fin de que dicha Real resolución tenga en esta provincia la más exacta ejecución, deberá circular a las Justicias de los pueblos de su comprensión para que con la mayor actividad y celo la lleven a su puro y debido efecto. Y respecto a que la subsistencia de los malhechores en su vida criminosa depende en gran parte del disimulo y tolerancia de los Alcaldes y demás que regentan la jurisdicción e indolencia de los mismos en observar la Real Ordenanza de leva y perseguir a los que eran conocidos con el nombre de gitanos o castellanos nuevos, sin embargo de los repetidos encargos que la Sala les tiene hechos y singularmente en la circular que se despachó en 10 de Enero pasado de próximo, donde entre otras cosas se les previno la aprehensión de los que entraren en sus pueblos o jurisdicciones sin domicilio o destino (con) sospechas de delinquentes, parece también muy propio se les encargue el cumplimiento de dichas providencias y que para que más bien se verifique se comuniquen y presten recíprocamente los avisos y auxilios que necesiten

apercibidos de que en caso de que se les averigüe inacción, desidia o condescendencia, o sepa que los facinerosos entran en los pueblos o permanecen en sus términos por corto tiempo que sea sin más indagación, ni sufragarles pretexto alguno, a más de ser responsables a todos los daños que ocasionen, se les inhabilitará para servir oficios de república, y tratará con todo rigor, y a mayor abundamiento, para evitar en lo posible todo fraude, se entere de dicha real determinación y orden de la Sala al Ayuntamiento con asistencia de Diputados y Personero para que como tan propio de sus oficios sean otros tantos celadores de la conducta de los Alcaldes en este punto y pongan en noticia de esta Superioridad cualquiera omisión que notaren, y se resolverá, como siempre, lo más acertado.—Cáceres y Junio 6 de 1793.—Tiene una rúbrica.—Como lo dice el Fiscal de S. M. en su antecedente respuesta, lo (que en ella dispone) se comunique por carta orden a las Justicias cabezas de partido del territorio de esta provincia quienes la circulen por vereda las de los pueblos de su comprensión a fin de que cada una por su parte guarde y cumpla con la mayor actividad, celo y exactitud cuanto se contiene y manda en la R. O. que se ha comunicado a la Sala, sobre que se hace a dichas Justicias el más estrecho encargo, proveído y rubricado por los Sres. Regente y Alcaldes del Crimen de esta real Audiencia en acuerdo general de que certifico. Cáceres, 7 de Junio de 1793.—Está rubricado.—D. Sebastián de Arjona y Sánchez.—Cuya real resolución y providencia participo a V. S. de mandato de la Sala para su inteligencia, observancia y puntual cumplimiento y del recibo dará aviso por mano del Fiscal de S. M. para pasarlo a la superior noticia del tribunal. Dios guarde a V. S. muchos años. Cáceres 11 de Junio de 1793.—D. Sebastián de Arjona y Sánchez.—Sr. D. Manuel de Laguna y Moscoso.

Auto.—En la ciudad de Badajoz a 18 de Junio de 1793: El Sr. don Manuel de Laguna y Moscoso, teniente coronel de Infantería, Alférez Mayor perpetuo del M. N. Ayuntamiento de ella y regente de su real jurisdicción ordinaria dijo: que por el correo ordinario ha recibido la providencia superior que antecede de la Real Sala del Crimen de Extremadura, la R. O. que inserta y la respuesta del Sr. Fiscal que propone los medios de su más exacta observancia; y obediéndola S. S.^a ante todas cosas con el respeto debido y ceremonia acostumbrada, mandó se guarden, cumplan y ejecuten según y como previenen sus regios contextos, que en su ejecución y cumplimiento se circulen por veredas a las Justicias de los pueblos de este partido para que cada una, quedándose con copia testimoniada y literal de la misma R. O., providencia de la Sala y respuesta del Sr. Fiscal, disponga su puntual y exacta observancia en sus respectivas jurisdicciones sobre que les hace S. S.^a los más estrechos encargos y que por lo que corresponde a ésta, se lleven al M. N. Ayuntamiento en el primero que se celebre para que con asistencia de los Caballeros, Diputados y Personeros de este común, se entere de la real determinación de S. M. y demás prevenido por dicho tribunal regío, a fin de que se verifiquen sus rectísimas y saludables intenciones, ponién-

dose a continuación la fe o determinación necesaria que lo acredite y se haga saber en igual forma al Alcalde de la Hermandad, Guarda de verde y montes y Alguaciles de esta jurisdicción vigilen cada uno por lo que a sí toca sobre la aprehensión y descubrimiento de contrabandistas, defraudadores, ladrones, foragidos, vagos y sospechosos, dando prontamente cuenta a S. S.^a de cuanto en este particular descubran o averigüen; a los Alguaciles, Alcaldes de Barrio que vigilen si en los suyos se introduce, hospeda o halla acogido alguno o algunos sujetos de aquellas corrompidas y criminales costumbres y quienes sean sus receptadores, encubridores o auxiliares de que igualmente darán pronta noticia a S. S.^a y a los mesoneros que con el mayor cuidado observen la conducta y cualidades de las personas que se hospeden en las posadas o mesones de su cargo, y siempre que adviertan en ellas alguna operación o circunstancia por donde pueda sospecharse de su conducta delincuente o flagiciosa lo pongan sin detención en noticia de S. S.^a—Y por este su Auto, así lo proveyó dicho Sr. con acuerdo de su asesor.—D. Manuel de Laguna y Moscoso.—Ldo. D. José Alejandro Montero de Espinosa.—Ante mí, Manuel Sotero Fernández.

* * *

Otra serie de noticias referentes a este tema de la persecución de facinerosos e indeseables, pertenecientes a la misma época y que nos informan de hechos concretos ocurridos en nuestra región nos la proporciona la petición suscrita por dos cabos de las milicias urbanas de Badajoz que unidos a un paisano realizaron determinados servicios en este sentido, en la que solicitan alguna recompensa del Ayuntamiento; se llamaba uno de los cabos Pedro García, siendo los nombres de los otros dos auxiliares más o menos eventuales de la justicia y del orden, Francisco Pérez y Agustín Gutiérrez, sin que nos conste cual de ellos es el otro cabo y cual el paisano.

Fué leída la moción en la sesión de 14 de Agosto de 1792 y al final del acta se insertan los tres escritos siguientes que nos sirven de fuente de información:

1.º—Pasaporte concedido a los interesados por el Capitán General del Ejército y provincia de Extremadura Marqués de Casa Cagigal, refrenado por el Corregidor de Badajoz y por el Gobernador Militar de la Plaza.

2.º—Relación de aprehensiones y detenciones efectuadas.

3.º—La petición propiamente dicha con expresión detallada de los servicios prestados.

He aquí cada una de estas interesantes relaciones:

«Don Felipe Cagigal de la Vega, Marqués de Casa Cagigal, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Esparragal, Teniente General de los reales Ejércitos de S. M. y Capitán General del Ejército y provincia de Extremadura, etc.—Concedo libre y seguro pasaporte a Pedro García, Cabo de las Milicias urbanas de ésta, que con otro de igual clase y un paisano pasan con comisión de D. Ma-

nuel de Laguna y Moscoso, Teniente coronel de los reales Ejércitos y Corregidor interino de esta Ciudad, a varios pueblos de la provincia en busca de dos desertores de la bandera que tiene esta Ciudad donde tomaron partido y pido y encargo a las Justicias de los pueblos por donde transitaren no les pongan impedimento ni embarazo alguno en su viaje antes bien les den el auxilio que necesitasen por convenir así al real servicio. Dado en Badajoz a 8 de Abril de 1793. = El Marqués de Cagigal. Y así mismo llevan la comisión de prender ladrones y malhechores en el término de Badajoz y fuera de él, presentándolos a las justicias de los respectivos pueblos que le deberán dar auxilio en caso necesario. Badajoz 18 de Abril de 1793. = Manuel de Laguna y Moscoso.

=Badajoz 30 de Julio de 1793. = Continúen los contenidos en él su comisión al mismo efecto a que se dirige. Las Justicias la facilitarán todos los auxilios que necesiten para el desempeño de ella. = Miguel de Dragonet.

=Relación de las aprehensiones hechas por Francisco Pérez, Pedro García y Agustín Pérez a virtud de orden del Sr. Corregidor y auxilio del Excmo. Sr. Capitán General por el pasaporte que franqueó: = En primer lugar se aprehendieron trece vagos rateros y mal entretenidos en la raya de Portugal de los que resultó ser dos desertores, uno de Toledo y otro de la Marina, y se entregaron a sus Cuerpos =.

=Id ocho desertores de Marina en diferentes aprehensiones =.

=Id cuatro del Regimiento de Toledo =.

=Id dieciséis vagos, «tunos de la raya», que se dieron diez de ellos a las banderas que se hallaban en esta Ciudad y los otros que dieron en la cárcel por inútiles.

=Id cuatro desertores de voluntarios del Escuadrón de Extremadura.

=Id siete del 2.º Regimiento de Infantería de Cataluña.

=Id ocho vagos aprehendidos en la raya de Portugal.

=Id dieciséis hombres de leva, malhechores aprehendidos por los campos que se dieron a las banderas.

=Así mismo (han) aprehendido a Francisco Almeida en la dehesa de Malpica por noticias que nos dieron de diferentes robos que estaba haciendo en el término de esta Ciudad y fuera de robos de yeguas, bueyes y demás ganado el que se halla en esta Real Cárcel hace tres meses con la causa abierta.

=Así mismo han aprehendido a Francisco Pereira de nación español, retirado en Portugal por hombre dedicado a robos y otros excesos de su mala vida, aprehendiéndole una yegua y otros efectos, sobre que tiene formada su causa desde 1.º de este mes.

=Y últimamente en la trocha de Campomayor, de la Carbonera hacia arriba, quitó Francisco Pérez sesenta machos (cabríos) que un ladrón llevaba hurtados de la Real Casa del Hospicio el que no pudo coger porque al principio no desconfió de él pero habiendo visto desde lejos a Francisco Pérez se puso en huida por lo espeso de la mancha, y aunque dió algunos pasos por ver si lo descubría, vió que

era imposible y se volvió a recoger los machos porque ya era de noche y toda ella tuvo que estar alrededor de ellos, y trayéndolos los entregó al mayoral de D. Rodrigo Moscoso que los conoció, y dando parte a la real Casa (del Hospicio) los recogió y gratificaron con 160 reales.

He aquí finalmente, la petición de ayuda con expresión de los servicios prestados:

Ilmo. Sr.: Francisco Pérez, Agustín Gutiérrez y Pedro García, Cabos de la dotación de esta Plaza, a V. S. hacemos presente como hace el tiempo de cinco meses que por el Sr. Corregidor se nos comisionó y encargó la persecución de ladrones, malhechores y con trabandistas, auxiliándonos así mismo el Excmo. Sr. Comandante general de las Armas de este Ejército y provincia con sus pasaportes y facultades de que en todos los pueblos se nos franquease por las Justicias los auxilios que pidiésemos: en cuyo tiempo hemos hecho las aprehensiones que constan en la relación que acompañan sin más sueldo ni facultades que alguna gratificación que nos ha franqueado dicho Sr. Corregidor de sus propios intereses y los que nos han dado los Cuerpos por lo correspondiente a los desertores que hemos aprehendido en esos campos y una gratificación que la real Casa del Hospicio nos regaló de 160 reales por haber quitado a un ladrón sesenta machos cabríos que de dicha Casa llevaba robados a Portugal; y respecto, Señor, de tener abandonadas nuestras casas y oficios por hacer este servicio al Rey y al Estado y no haber tenido más ovenciones que las expresadas, ocurrimos a la consideración y piedad de V. S. para que compadecido de nosotros y considerando el continuo trabajo, se sirva considerarnos el auxilio y socorro pues hemos conseguido tener limpio de pícaros el término de esta Ciudad y aun hallándonos en el término del Almendral ya casi fuera del de esta Ciudad, persiguiendo por aquellas manchas dos hombres (de) quienes nos dieron noticias eran ladrones; seguimos la pista hasta Villafranca sin poder dar con ellos y presentándonos a la Justicia con el pasaporte del General, no sólo nos dió auxilio, sino que nos tuvo dos días en persecución de unos ladrones que habían robado inmediato al pueblo a unos arrieros, quitándole valor de 6.000 reales y muerto a uno a puñaladas y a otro mal herido y después teniendo noticia de nosotros la Justicia de Ribera, don José Sarabia el Alcalde nos mandó llamar dándonos nuestros alojamientos y todo lo necesario, ocupándonos en andar con él todas las noches alrededor del pueblo y de la Iglesia con el fin de aprehender a una cuadrilla que tenían proyectado el robar la Iglesia y algunas casas del pueblo en el que a la oración se atrancaban todas las puertas, y no habiendo surtido efecto la acción de los malhechores según se ha dicho por noticia que tuvieron de que estábamos allí auxiliando a la justicia, viniendo así mismo con nosotros el Cura con su escopeta y algunos vecinos así mismo armados, pues los agresores tal vez no ignorarían que aunque no somos más que tres la partida, en poniéndonos las escopetas a la cara habían de ser tres de ellos muertos; por tanto = Suplicamos a V. S. que en consi-

deración a todo lo expuesto y de consiguiente la fatiga que tenemos, pasando sed y calores excesivos por las manchas y otros parajes para poder continuar se sirva por un efecto de su piedad, mediante hallarnos sin facultades, mandarnos dar algún auxilio, o ayuda de costa, como así lo esperamos de la bondad de V. S...» =Tras las fórmulas de cumplimiento termina el escrito con la firma de los tres peticionarios.—La copia en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento de Badajoz está suscrita por el Escribano Manuel Sotero Fernández.

De todas estas informaciones que de manera tan viva nos reflejan el ambiente de la época en el aspecto a que se refieren, se pueden obtener muy variadas conclusiones:

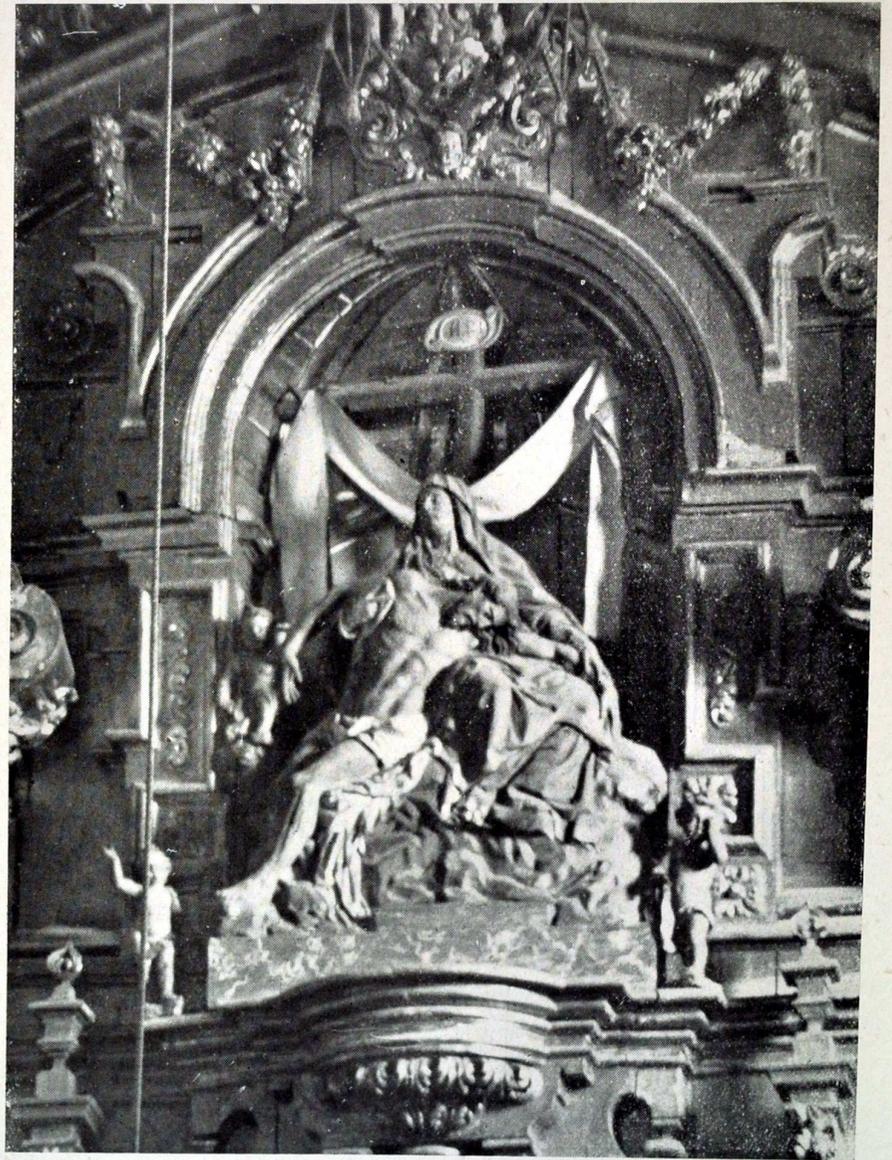
En primer lugar que tanto los maleantes de Andalucía como los de Extremadura contaban con la cooperación, por acción o por omisión, de los vecinos de los pueblos y de los mismos Alcaldes y Justicias, como se ve por las amenazas que las Autoridades superiores tienen que hacerles para sacarles de su inercia; claro es que las omisiones de estas últimas están justificadas por los escasos elementos de que disponían.

Por otra parte, aunque común en el fondo, el problema reviste en Andalucía aspectos bastante diferentes que en nuestra región: en el país de Diego Montes y de los Siete Niños de Ecija quizás no hubiera el crecido número de gentes en deuda con la ley que procedentes de ambos países acudían a la frontera portuguesa, pero actuaban en cuadrilla, bien organizados, dirigidos y armados, no retrocedían nunca ante el crimen y constituían el bandidaje propiamente dicho. En Extremadura, por fortuna para los pacíficos ciudadanos de aquella época, se trataba de prófugos, gitanos, vagos, maleantes, en fin «de menor cuantía» llamados, a veces de manera genérica «tunos de la raya» que caían por docenas en redadas tendidas por solamente tres hombres armados; sin embargo se comprende que, como dijimos al principio, la travesía de despoblados llevando bienes de alguna entidad resultase arriesgada; ya hemos visto cómo a las mismas puertas de Villafranca de los Barros se cometieron dos graves delitos de sangre, usándose precisamente arma blanca, lo que es bastante significativo.

Otras muchas reflexiones que pueden hacerse al respecto conviene dejarlas al buen juicio del curioso lector.

ARCADIO GUERRA

Badajoz.



ALBUM EXTREMEÑO: Retablo de la Capilla Mayor de la Catedral de Coria. Obra de los Villanueva. (Foto Mas)